

MARCO TEÓRICO

GENERALIDADES

DEFINICIÓN DE RECURSO

En el presente contexto, recurso significa *“volver a dar curso al conflicto, un volver en plan revisor sobre lo andado; de manera que ante quien deba resolverlo concurran las partes que contendieron ante el inferior a pedirle que reanalice la cuestión controvertida y que decida, si la apreciación efectuada por éste se ajusta o no a la ley correspondiente y en su caso, a solicitar que reforme la determinación con lo cual no se está conforme.”*¹

Es decir, un recurso sirve para que una autoridad (sea la misma o distinta a la que emitió un cierto acto o resolución), verifique que el acto o resolución haya sido realizado de manera adecuada, con arreglo a las disposiciones especiales que lo rijan. Sin embargo, es importante aclarar que esa revisión no es realizada de manera oficiosa, sino que una persona debidamente legitimada debe interponer el recurso dentro del momento oportuno que la propia ley establece.

Generalmente, cuando el recurso es resuelto por una autoridad distinta a la emisora del acto o resolución, se trata de un Tribunal de Alzada, que suele constituir la segunda instancia.

RECURSOS PREVISTOS EN MATERIA PENAL

El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé la existencia de 2 recursos: de revocación y de apelación. Además, está previsto un diverso medio, que si bien, no es un recurso propiamente dicho, si es susceptible de revocar una condena, este es, el reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia.

¹ García, R, S, e Islas, G, M, O. (2015). El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios. (1ª ed.): México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (pp. 357 y 358)

El propio Código establece que son susceptibles de recurrirse, a través de los medios previstos en el mismo, las resoluciones judiciales, escritas u orales.

LEGITIMACIÓN Y AGRAVIO

Los recursos solo pueden ser interpuestos por quienes tengan el derecho de hacerlo y sean susceptibles de ser agraviados por la resolución, siempre que no hayan contribuido a provocar dicha afectación.

En ese entendido, el recurso debe tener como sustento la afectación que provoca la resolución y los motivos que le dieron origen.

- Legitimación de la víctima u ofendido

La víctima u ofendido, por sí o a través del Ministerio Público, pueden impugnar las resoluciones judiciales que: Versen sobre la reparación del daño, cuando estimen que les haya causado un perjuicio; pongan fin al proceso, y; que se produzcan en la audiencia de juicio, en caso de que hubieren participado en ella.

PÉRDIDA DEL DERECHO, PRECLUSIÓN Y DESISTIMIENTO

Se pierde el derecho a recurrir cuando se consiente la resolución contra la que hubiere procedido.

Precluye el derecho a recurrir cuando no se interpone el recurso en el plazo que la ley otorga para ello.

Quien interpuso un recurso, puede desistirse de él antes de que se emita su resolución.

CONGRUENCIA EN LA RESOLUCIÓN

Al analizar y resolver el recurso, el Tribunal de Alzada debe constreñirse a lo que se haya expresado en los agravios, sin que se pueda ocupar de aspectos no invocados en los mismos, salvo el caso de que se trate de violaciones a los Derechos Fundamentales del imputado.

EFFECTOS

Si uno de los imputados interpone el recurso, la decisión favorable aprovecha a los demás, salvo que sea respecto de cuestiones estrictamente personales.

Si el recurso lo interpuso el imputado o la defensa, no se puede modificar la resolución recurrida en perjuicio del imputado "*non reformatio in peius*"²

La interposición del recurso, salvo excepciones, no produce la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.

Referencias:

Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

García, R, S, e Islas, G, M, O. (2015). El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios. (1ª ed.): México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (pp. 357 y 358).

² García, R, S, e Islas, G, M, O. (2015). El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios. (1ª ed.): México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (p. 363)